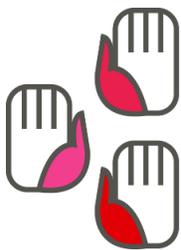


# A río revuelto... ¿pérdida de derechos? Libertad de expresión y derecho a la información ante la emergencia sanitaria



Observatorio de  
Participación Social y  
**Calidad Democrática**



30 de abril de 2020

## A RÍO REVUELTO... ¿PÉRDIDA DE DERECHOS?

### Libertad de expresión y derecho a la información ante la emergencia sanitaria

La emergencia sanitaria por causa del COVID-19 en México ha puesto de relieve el valor estratégico de la información y el bien público que supone. La información científica se ha convertido en cimiento en medio de la incertidumbre y los datos oficiales orientan la acción pública, repercutiendo en la cotidianidad de millones de personas. Si de por sí la confianza en la información es central para moldear el comportamiento humano, en una situación extraordinaria como la actual adquiere más relevancia. Por ello preocupa el ambiente revuelto que acompaña en nuestro país el avance de la epidemia, un entorno atravesado por la descalificación, el trato privilegiado, la desinformación, la tentación punitiva y la irresponsabilidad, en detrimento de la libertad de expresión y el derecho a la información.

#### Un contexto adverso

Las declaraciones del presidente Andrés Manuel López Obrador en torno a la ausencia de un periodismo profesional, independiente y ético en México, así como al ataque desmedido del que es objeto su gobierno por parte de la prensa<sup>1</sup>, representan un **nuevo cenit de la ríspida relación que ha sostenido el mandatario con los medios de comunicación.**

A la lista de medios que han sido destinatarios de las embestidas presidenciales –*Reforma*<sup>2</sup> y *Proceso*<sup>3</sup> a la

---

<sup>1</sup> Las declaraciones a las que se hace referencia fueron emitidas el pasado 22 de abril. Ver la transcripción de la conferencia: <https://lopezobrador.org.mx/2020/04/22/ver-sion-estenografica-de-la-conferencia-de-prensa-matutina-del-presidente-andres-manuel-lopez-obrador-305/>

<sup>2</sup> En el caso del diario *Reforma*, algunos ataques han llegado hasta la amenaza de muerte. Ver: <https://articulo19.org/autoridades-deben-protger-a-director-de-reforma-por-agresiones-en-su-contr/>

<sup>3</sup> Respecto a la revista *Proceso*, la organización Artículo 19 emitió en julio de

cabeza, pero también el portal informativo *Sin Embargo*, el periódico británico *Financial Times* y las dos televisoras comerciales con mayor penetración en el país, Televisa y TV Azteca–, el Ejecutivo federal sumó recientemente a los periódicos *El Universal*, *Excélsior* y *Milenio*. Hace un año, precisamente, en abril de 2019, la periodista Carmen Aristegui escribía:

López Obrador está obligado a pensar el alcance y efecto de cada una de sus palabras. Asumir como adversario, casi enemigo, a un medio de comunicación es una postura contraria a lo que se espera de un mandatario que ofrece construir un auténtico Estado democrático.<sup>4</sup>

Desde el inicio de su administración, el presidente ha justificado sus confrontaciones con la prensa arguyendo que entabla con sus representantes un diálogo circular en el que hace uso de su derecho de réplica<sup>5</sup>. Sin embargo, suele soslayar el contexto hostil para el ejercicio de este oficio en México. Tan sólo en lo que va de su sexenio han sido asesinados 12 periodistas<sup>6</sup>, pero este no es sino el desenlace fatal. A los señalamientos que él pronuncia desde la tribuna de las mañaneras les acompaña frecuentemente una **ola de ataques y hostigamiento en redes sociales hacia los periodistas o medios aludidos**<sup>7</sup>, y lo sabe. El 15 de abril de 2019, López Obrador declaró en su conferencia matutina: “si ustedes se pasan, pues, ya saben lo que sucede”<sup>8</sup>, refiriéndose a las reacciones de la gente que simpatiza con su lucha.

---

2019 una alerta advirtiendo que señalar a este medio por no seguir una línea editorial favorable es una forma de presión e intimidación con efectos inhibitorio. Ver: <https://articulo19.org/senalamientos-del-presidente-a-la-revista-proceso-son-una-forma-de-presion-e-intimidacion/>

<sup>4</sup> “El Presidente vs. Reforma”, 26 de abril de 2019.

<sup>5</sup> Cabe referir que su ley reglamentaria lo define como “el derecho de toda persona a que sean publicadas o difundidas las apelaciones que resulten pertinentes, respecto de datos o informaciones transmitidas o publicadas por los sujetos obligados”. Como se aprecia, procede respecto de datos o informaciones, no de opiniones. Ver: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LRArt6\\_MDR\\_300518.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LRArt6_MDR_300518.pdf) Sobre la crítica, la

Corte ha razonado en su Tesis 2a XLVI/2018 (10a.) que “al representar un juicio de valor respecto de una cosa, no puede ser falsa o verdadera y, en consecuencia, no puede ser objeto de réplica.

<sup>6</sup> Así lo ha documentado la organización Artículo 19. Ver: <https://articulo19.org/periodistasasesinados/>

<sup>7</sup> Al respecto conviene consultar el estudio de Signa Lab “Democracia, libertad de expresión y esfera digital. Análisis de tendencias y tipologías en Twitter. El caso de la #RedAMLOVE”. Ver: [https://signalab.iteso.mx/informes/informe\\_redamlove.html](https://signalab.iteso.mx/informes/informe_redamlove.html)

<sup>8</sup> Ver la transcripción de la conferencia: <https://lopezobrador.org.mx/2019/04/15/version-estenografica-de-la-conferencia-de-prensa-matutina-del-presidente-andres-manuel-lopez-obrador-65/>

Si bien la Presidencia de la República no ha encabezado actos de censura o persecución, la intolerancia a la crítica revela una falla de origen: no entender la función social del periodismo, su naturaleza de vigilancia, escrutinio público y cuestionamiento del poder; valorarlo según su apoyo al proyecto de transformación que el presidente encabeza –de ahí su constante referencia al trabajo de periodistas militantes en momentos históricos como la Reforma y la Revolución– y desacreditar aquellas coberturas que no se portan bien con él<sup>9</sup>.

En respuesta a Silvia Chocarro, representante de una misión internacional integrada por 17 organizaciones que acudieron a México a conocer de cerca el clima de violencia e impunidad que acecha al ejercicio del periodismo, López Obrador afirmó el 6 de noviembre de 2019 que nunca ha utilizado un lenguaje que haya estigmatizado a los periodistas<sup>10</sup>. No obstante, varios recuentos revelan algunos de los calificativos que ha usado para dirigirse a los medios de comunicación que ve como adversarios: prensa fifí, mentirosa, conservadora, inmunda y vendida;

---

<sup>9</sup> Así lo expresó en su conferencia del 22 de julio de 2019 aludiendo un trabajo reciente de la revista *Proceso*. Ver: <https://lopezobrador.org.mx/2019/07/22/version-estenografica-de-la-conferencia-de-prensa-matutina-del-presidente-andres-manuel-lopez-obrador-126/>

amarillistas, hipócritas y fantoches; propaganda y hampa del periodismo.

¿Le corresponde al presidente calificar si la práctica periodística es profesional?  
¿Acaso con ello no termina apuntalando la normalización de la hostilidad hacia la prensa?

En su informe anual presentado a principios de este año, correspondiente a 2019, la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) dedica en el capítulo relativo a México, un apartado para dar cuenta de las declaraciones estigmatizantes de López Obrador contra periodistas. En dicha sección, el organismo subraya que **“los funcionarios públicos tienen el deber de asegurarse que con sus pronunciamientos no están lesionando los derechos de quienes contribuyen a la deliberación pública mediante la expresión y difusión de su pensamiento”**<sup>11</sup>.

La CIDH, en su *Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión*, ha manifestado que: “La libertad de expresión, en todas sus formas y

<sup>10</sup> Ver la transcripción de la conferencia: <https://lopezobrador.org.mx/2019/11/06/version-estenografica-de-la-conferencia-de-prensa-matutina-del-presidente-andres-manuel-lopez-obrador-191/>

<sup>11</sup> Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/informes/ESPIA2019.pdf>

manifestaciones, es un derecho fundamental e inalienable, inherente a todas las personas. Es, además, un requisito indispensable para la existencia misma de una sociedad democrática.”<sup>12</sup>

Si en verdad se cree que la prensa se regula con la prensa y que el buen periodismo es el que está distante del poder, las alabanzas y las críticas hacen cortocircuito, y sólo abonan a la polarización.

La descalificación del presidente hacia la prensa no es signo de salud democrática, por el contrario, agrava un escenario de por sí riesgoso para la práctica periodística.

## El decretazo de López Obrador

Apenas unos días después de que se oficializara la emergencia sanitaria por el virus SARS-CoV2, López Obrador anunció el viernes 3 de abril que ese día firmaría un acuerdo para devolver los tiempos oficiales<sup>13</sup> a las estaciones de radio y cadenas de televisión comercial. Como lo hizo el ex presidente Vicente Fox Quesada, quien en 2002 redujo los tiempos fiscales establecidos por Gustavo Díaz Ordaz como pago en especie por el uso del espectro radioeléctrico de 180 a 35 y 18 minutos en radio y televisión, respectivamente, el presidente aprovechó el contexto de la pandemia para firmar su propio decretazo. Supuestamente en apoyo a la industria de la radio y la televisión. En su anuncio, López Obrador señaló:

relativos al pago en especie por parte de los concesionarios comerciales de un impuesto especial establecido en 1969. Los segundos son los tiempos que hoy la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión –antes la Ley Federal de Radio y Televisión–, marca como obligación para todos los concesionarios, sean comerciales, públicos o sociales, con el fin de difundir asuntos educativos, culturales y de interés social (30 minutos).

---

<sup>12</sup> Disponible en:  
[http://www.oas.org/es/cidh/expresion/show\\_article.asp?artID=26&IID=2](http://www.oas.org/es/cidh/expresion/show_article.asp?artID=26&IID=2)

<sup>13</sup> En su conferencia matutina los nombró así, siendo su vocero, Jesús Ramírez Cuevas, quien aclaró en Twitter que se refería a los tiempos fiscales correspondientes al Poder Ejecutivo. De acuerdo con la Ley General de Comunicación Social, los tiempos oficiales comprenden tanto los tiempos fiscales como los tiempos del Estado. Los primeros son los

un gobierno que mantiene comunicación permanente con el pueblo, un gobierno del pueblo, no necesita propaganda” y agregó que debido a que el gobierno bajó su gasto de publicidad “con esta medida ellos van a poder comercializar estos tiempos y son ingresos que les van a ayudar a mantener sus empresas<sup>14</sup>.

La petición se la hicieron los concesionarios en noviembre de 2019 en la tradicional Semana Nacional de Radio y Televisión. Pero fue hasta abril, en el marco de una emergencia sanitaria que requiere de una abundante circulación de información para el cuidado de la población, que el presidente optó por reducir los tiempos fiscales con los que cuenta no sólo su gobierno, sino los otros poderes y organismos con autonomía constitucional para informar a la sociedad sobre sus asuntos. El decreto se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el 23 de abril<sup>15</sup>.

Esta decisión presidencial resulta equivocada por donde se le vea: **pierde el Estado en sus obligaciones de dar a conocer a la sociedad información relevante, pierden las audiencias en su**

**derecho a la información y, en principio, no ganan nada los concesionarios de la radio y la televisión.**

Con una visión patrimonialista, López Obrador asumió como propios tiempos que no son por entero del Poder Ejecutivo. La Ley General de Comunicación Social dispone en su artículo 17 la distribución de los tiempos fiscales, correspondiendo 40% al Poder Ejecutivo, 30% al Poder Legislativo, 10% al Poder Judicial y 20% a los organismos autónomos constitucionales<sup>16</sup>. Con la reducción de este nuevo decretazo, los 18 y los 35 minutos dispuestos en 2002 se convertirán en 11 en televisión y 21 en radio, por lo que, sin ser modificada la ley mencionada, se afecta a los tres poderes y a los entes autónomos. Lo que sí prevé el decreto, que entrará en vigor el 15 de mayo de 2020, es una excepción durante tiempos electorales, toda vez que el artículo 41 constitucional establece que la autoridad electoral podrá administrar 48 minutos (30 de los tiempos oficiales más 18 de los tiempos fiscales según el decreto de 2002) desde el inicio de las precampañas hasta al día de la elección.

Por otra parte, esta medida confunde información con propaganda, y lo hace en

---

<sup>14</sup> Ver la transcripción de la conferencia: <https://lopezobrador.org.mx/2020/04/03/ver-sion-estenografica-de-la-conferencia-de-prensa-matutina-del-presidente-andres-manuel-lopez-obrador-291/>

<sup>15</sup> Disponible en: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5592117&fecha=23/04/2020](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5592117&fecha=23/04/2020)

<sup>16</sup> Disponible en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGCS\\_110518.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGCS_110518.pdf)

un momento crítico en el que si algo es trascendental es asegurar la máxima capacidad informativa del gobierno. A la fecha de elaboración de este análisis, el gobierno, ya estando en fase 3, no había convocado a ninguna cadena nacional.

El presidente sostiene que cuenta con otros canales de información y comunicación con la población, pero olvida que estos no están regulados y no llegan a todos los sectores<sup>17</sup>, a diferencia de la radio y la televisión. Más aún, pierde de vista que si un efecto trajo consigo el decretazo de 2002 fue el incremento del gasto en comunicación social<sup>18</sup>. A falta de tiempos asegurados, este gobierno o el siguiente podrán verse obligados a contratar publicidad en los medios comerciales para fines sociales. Es por esta razón que los únicos beneficiados con el nuevo decretazo podrían ser los dueños de los medios.

Sin embargo, de acuerdo con el artículo 237 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión<sup>19</sup>, los

<sup>17</sup> Uno de los argumentos esgrimidos por el gobierno federal es la transmisión de las conferencias de prensa matutinas vía internet. De acuerdo con datos del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT), a 2019, sólo el 70% de la población de seis años o más contaba con acceso a internet. Asimismo, cabe señalar que, en zonas rurales, el nivel de acceso es apenas del 47.7%.

<sup>18</sup> Así consta en el boletín que la organización Artículo 19 difundió con su análisis de esta propuesta presidencial. Ver:

concesionarios comerciales deben mantener un equilibrio entre la publicidad y la programación diaria que no puede exceder del 40% y del 18% en radio y televisión, respectivamente. De modo que la disminución de los tiempos fiscales para comercializar con ellos podría conducir a las empresas mediáticas a transgredir la ley, o bien, a emplearlos en más programación.

Para la Asociación Mexicana de Derecho a la Información (Amedi), el decretazo de López Obrador es un retroceso, siendo **“inadmisibile que en medio de la crisis de salud y frente al reto económico que le acompaña, el único incentivo fiscal que proponga [...] sea sólo en beneficio de los empresarios de la radio y la televisión.”**<sup>20</sup>

El trato privilegiado a la radio y la televisión atenta contra el derecho a saber, concretamente la necesidad de recibir del Estado información oportuna, veraz y confiable.

<https://articulo19.org/el-decreto-que-planea-firmar-el-presidente-and-res-manuel-lopez-obrador-para-devolver-los-tiempos-fiscales-del-ejecutivo-en-radio-y-television-representa-un-retroceso-al-derecho-a-la-informacion-de-la/>

<sup>19</sup> Disponible en:

[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFTR\\_240120.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFTR_240120.pdf)

<sup>20</sup> Ver: <https://www.amedi.org.mx/ejecutivo-federal-reduce-tiempo-fiscal-que-afecta-el-derecho-a-la-informacion-por-congraciarse-con-radiodifusores/>

El pie de foto decía: Bolsas mortuorias en el piso del hospital del IMSS.

La pieza periodística llevaba como titular “Prueban con fotos muertes por Covid” y comenzaba de la siguiente manera:

La cifra oficial de muertes por Covid-19 en Ciudad de Juárez podría estar siendo ‘maquillada’ por las autoridades, de acuerdo con información proporcionada a un despacho de abogados por personal médico del Hospital 66 del IMSS que solicitó asesoría jurídica al sentirse en riesgo por laborar entre pacientes con coronavirus sin el equipo de protección ni los insumos necesarios.<sup>22</sup>

### *Fake news y tentaciones*

Un ejemplo muy concreto de la desinformación en tiempos de emergencia sanitaria, que llevó incluso a la Secretaría de Gobernación (Segob) a iniciar un inusitado procedimiento administrativo de sanción, fue la portada que publicaron *El Diario de Juárez* y *El Diario de Chihuahua* el pasado 14 de abril<sup>21</sup>. En primera plana, ambos rotativos presentaron el inicio de una nota periodística junto con una imagen en la que se observan cuerpos de personas envueltos en bolsas negras sobre el piso.

El mismo día, el gobernador de Chihuahua, Javier Corral Jurado, difundió un mensaje en sus redes sociales con el que explicó que la foto no era original, correspondía a un hospital de Ecuador y había sido reproducida con anterioridad en otros medios con el propósito de generar *fake news*, al tiempo de reprobar la publicación de ambos periódicos, a los que acusó de amarillismo, falta de profesionalismo y ausencia de

---

<sup>21</sup> Los dos periódicos pertenecen a una misma empresa informativa.

<sup>22</sup> La versión digital de la nota puede consultarse en el siguiente enlace:

<https://diario.mx/juarez/prueban-con-fotos-muertes-por-covid-20200414-1651655.html>

compromiso ético<sup>23</sup>. Previamente, el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) había desmentido en Twitter que la imagen fuera del hospital mencionado, acompañando su tuit con un par de publicaciones de España y Colombia que incluían la misma fotografía<sup>24</sup>.

“Ante la emergencia sanitaria que se vive en el país –puede leerse en el comunicado que dio a conocer el IMSS–, [...] no es válido que se difunda información sin rigor periodístico y se pretenda engañar a la población.”<sup>25</sup>

Al día siguiente, la Segob informó su determinación de iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio contra los dos medios por causar desinformación y contravenir el sentido de ética informativa.

Asimismo, destacó que es atribución suya, a través de la Unidad de Normatividad de Medios de Comunicación de la Subsecretaría de Gobierno, vigilar que las publicaciones impresas y transmisiones de radio y televisión:

se mantengan dentro de los límites del respeto a la vida privada, a la paz y moral pública y a la dignidad personal, y no ataquen los derechos de terceros, ni provoque la comisión de algún delito, perturben el orden público o sean contrarios al interés superior de la niñez.<sup>26</sup>

No obstante, la misma dependencia informó un día después que por instrucción del presidente, en orden a privilegiar la libertad de expresión, no iniciaría el procedimiento anunciado. “Confiamos que, en estos momentos de contingencia sanitaria en el que se encuentra México, lo que más se necesita es la solidaridad de todos los mexicanos, incluyendo a todos los medios de comunicación.”<sup>27</sup>

Al respecto, en un boletín con fecha del 16 de abril, la organización Artículo 19 reconoció que la fotografía que apareció en las primeras planas de los rotativos generó un efecto adverso al derecho de la

---

<sup>23</sup> Este fue el tuit del gobernador:  
[https://twitter.com/Javier\\_Corral/status/1250250403083673600](https://twitter.com/Javier_Corral/status/1250250403083673600)

<sup>24</sup> Este fue el tuit del IMSS:  
[https://twitter.com/Tu\\_IMSS/status/1250134525348384769](https://twitter.com/Tu_IMSS/status/1250134525348384769)

<sup>25</sup> Comunicado 194 del IMSS. Ver  
<https://www.gob.mx/imss/prensa/183001>

<sup>26</sup> Comunicado 46/2020 de la Secretaría de Gobernación. Ver:  
<https://www.gob.mx/segob/prensa/inicia->

[unidad-de-normatividad-de-medios-de-comunicacion-procedimiento-administrativo-sancionatorio-contra-dos-medios-de-chihuahua?state=published](https://www.gob.mx/segob/prensa/gobernacion-no-iniciara-procedimiento-administrativo-sancionatorio-contra-el-diario-de-juarez-y-el-diario-de-chihuahua)

<sup>27</sup> Comunicado 47/2020 de la Secretaría de Gobernación. Ver:  
<https://www.gob.mx/segob/prensa/gobernacion-no-iniciara-procedimiento-administrativo-sancionatorio-contra-el-diario-de-juarez-y-el-diario-de-chihuahua>

sociedad a recibir información veraz. Sin embargo, resaltó que la respuesta gubernamental debía “**sujetarse a los más altos estándares internacionales y no incurrir en la aplicación de medidas desproporcionadas**”, haciendo un llamado a que se tomara en cuenta la rectificación que había hecho el medio “como remedio a la difusión de información falsa”<sup>28</sup>. Para esta agrupación, el procedimiento administrativo que había puesto en marcha la Segob pudo haber abierto un peligroso camino para el control de los contenidos periodísticos.

Es cierto que tanto la reportera como *El Diario de Juárez* ofrecieron disculpas a sus lectores. También es cierto que estas disculpas no gozaron de la más amplia publicidad.

En este contexto, frente a la desinformación, representantes populares de algunas entidades han aprovechado la crisis sanitaria para analizar la **ampliación de penas a quienes difundan información falsa**<sup>29</sup>. Tal es el caso de Puebla, donde actualmente el Código Penal en su artículo 165 prevé la aplicación de prisión de dos a 12 años y

multa de hasta doscientos días de salario para quien “haciendo uso de cualquier medio de comunicación, difunda noticias que siendo falsas las haga aparecer como ciertas y produzcan alarma, temor, terror en la población o en un grupo o sector de ella, para perturbar la paz pública”<sup>30</sup>.

A este tipo penal incluido en la sección de sedición, motín y terrorismo, una iniciativa de la diputada Nora Merino Escamilla, del Partido Encuentro Social, y del diputado Gabriel Biestro Medinilla, coordinador del grupo parlamentario de Morena, plantea que:

la misma sanción se aplicará a quien, durante una situación de emergencia sanitaria, epidemia de carácter grave, peligro de invasión de enfermedades transmisibles, situaciones de emergencia, catástrofe que afecten al país o cualquier otra causa de fuerza mayor que afecte al Estado, difunda o transmita información falsa por cualquier medio de comunicación o plataformas digitales, con la que se genere miedo, temor o

---

<sup>28</sup> Ver: <https://articulo19.org/article-19-expresa-preocupacion-por-procedimientos-de-segob-contra-medios-por-informacion-falsa/>

<sup>29</sup> Acerca de la regulación de las noticias falsas, López Obrador declaró en su conferencia matutina del 29 de abril: “No, eso huele a autoritarismo, no hace falta, no

sirve.” Ver: <https://lopezobrador.org.mx/2020/04/29/version-estenografica-de-la-conferencia-de-prensa-matutina-del-presidente-andres-manuel-lopez-obrador-310/>

<sup>30</sup> Disponible en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Puebla/wo96585.pdf>

confusión en la población, o provoque descrédito o contradicción con las acciones o políticas implementadas por el Estado.<sup>31</sup>

Cabe destacar que entre los países que castigan con cárcel la propagación de *fake news* se encuentran Kazajistán, Tailandia, Arabia Saudita, Malasia y Singapur, con penas de entre un año y 10 años.

La desinformación y la tentación punitiva con medidas desproporcionadas erosionan la libertad de expresión y el derecho a la información, sea con la propagación de noticias falsas o mediante penas que pueden traer consigo efectos silenciadores.

## TV Azteca: el llamado a la desobediencia

La más grave amenaza al derecho a la información y la libertad de expresión hasta ahora, en el contexto de la pandemia por el Covid-19, ha sido el llamado a la desobediencia por parte de TV Azteca en voz del conductor de noticias Javier Alatorre.

La noche del viernes 17 de abril, el titular de la emisión nocturna de *Hechos*, el principal noticiario de esta televisora<sup>32</sup>, dijo que las cifras y las conferencias presentadas por el subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, Hugo López-Gatell se habían vuelto irrelevantes. “Es más, se lo decimos con

---

<sup>31</sup> Según consta en la nota “Hasta 15 años de cárcel por contagiar enfermedades en Puebla”, publicada en el portal *e-consulta* el jueves 23 de abril. Ver: <https://www.e-consulta.com/nota/2020-04-23/seguridad/hasta-15-anos-de-carcel-por-contagiar-enfermedades-en-puebla>

<sup>32</sup> De acuerdo con el estudio “Encuesta Nacional de Consumo de Contenidos

Audiovisuales 2018”, realizado por el IFT, Azteca Uno, el canal donde se transmite *Hechos*, ocupa el segundo lugar entre los canales de televisión abierta que más se siguen en el consumo de noticias. Disponible en: <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/contenidogeneral/medios-y-contenidos-audiovisuales/encca18nacional.pdf>

todas sus palabras: ya no haga caso a Hugo López-Gatell”, exclamó para luego presentar una pieza periodística que dio cuenta de la contradicción entre las cifras dadas a conocer por el gobierno estatal de Baja California y las reportadas por la Secretaría de Salud federal.

Expertos internacionales han señalado que “el periodismo cumple una función crucial en un momento de emergencia de salud pública, en particular cuando tiene por objeto informar al público sobre información crítica y monitorear las acciones del gobierno.”<sup>33</sup>

Contrario a esto, el comentario editorial de Javier Alatorre representó una violación al artículo 6º constitucional en lo que toca al derecho a la libertad de expresión, mismo que establece entre sus límites incitar a la perturbación del orden público. Este límite fue transgredido con el llamado a “no hacer caso” a las indicaciones del subsecretario López-Gatell, vocero del gobierno federal en la actual contingencia sanitaria.

De igual forma, el llamado atentó contra el derecho a la información de las

audiencias del noticiario. Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha señalado que “la información cuya búsqueda, obtención y amplia difusión está constitucionalmente protegida es la información veraz e imparcial.”<sup>34</sup>

En la Tesis 1a. CCXX/2009, la Primera Sala de la SCJN ha definido la imparcialidad como “una barrera contra la tergiversación abierta, contra la difusión intencional de inexactitudes y contra *el tratamiento no profesional de informaciones cuya difusión podría tener un impacto notorio en la vida de las personas involucradas.*”<sup>35</sup> Imparcialidad que no fue cabalmente cumplida en las palabras del conductor de noticias.

En su posicionamiento sobre el particular, la Amedi calificó de irresponsable el comentario editorial y manifestó que:

la pieza informativa de TV Azteca careció de rigor periodístico al limitarse a reproducir dichos sin verificar, en este caso, la versión del gobernador de Baja California,

<sup>33</sup> Así consta en la declaración conjunta “COVID-19: Los gobiernos deben promover y proteger el acceso y la libre circulación de la información durante la pandemia”. Disponible en: [http://www.oas.org/es/cidh/expresion/show\\_article.asp?artID=1170&IID=2](http://www.oas.org/es/cidh/expresion/show_article.asp?artID=1170&IID=2)

<sup>34</sup> Se trata de la Tesis 1a. CCXX/2009 “Libertad de expresión y derecho a la

información. Modo en que deben ser entendidos los requisitos de veracidad e imparcialidad”. Disponible en: <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?ID=165762&Clase=DetalleTesisBL&Semana=0>

<sup>35</sup> El subrayado es propio.

Jaime Bonilla, que sirvió para confrontar el trabajo del subsecretario López-Gatell. En dicho reporte informativo no hubo indagación periodística ni se desmintieron las cifras federales.<sup>36</sup>

Por su parte, en un pronunciamiento conjunto la Asociación Mexicana de Investigadores de la Comunicación (AMIC) y el Consejo para la Enseñanza y la Investigación de las Ciencias de la Comunicación (CONEICC) consideraron que **“la desacreditación abierta de la autoridad sanitaria y el exhorto a desconocer sus recomendaciones demuestra una falta de conciencia absoluta respecto a las consecuencias y responsabilidades del periodismo y la comunicación social en general.”**<sup>37</sup>

En respuesta al comentario de TV Azteca, la Segob aperció a la televisora “a manifestar públicamente su respeto a las disposiciones sanitarias [...] haciendo de su conocimiento, que, en caso de incumplimiento, esta Secretaría iniciará el procedimiento administrativo sancionatorio”. No obstante, el sábado 18 de abril a mediodía, en un mensaje

---

<sup>36</sup> Ver:  
<https://www.amedi.org.mx/irresponsable-editorializacion-de-conductor-de-tv-azteca- flagrante-y-gravisima-violacion-del-articulo-sexto-constitucional-en-plena-pandemia/>

difundido vía redes sociales apenas unas horas después del llamado de TV Azteca al desconocimiento y a la desobediencia, el titular del Ejecutivo federal expresó:

Por eso, creo, que se equivocó mi amigo Javier Alatorre anoche, que llamó a no hacerle caso al Dr. Hugo López-Gatell. *Creo que fue una actitud no bien pensada, porque Javier es una persona buena.* Creo que cometió un error, como cometemos errores todos. Y además hizo uso de su libertad, cada quien, de expresarse, manifestarse. *No debe haber de ninguna manera linchamiento político por alguien que no comparta nuestro punto de vista, inclusive que pueda decir algo en estos momentos difíciles que afecte a la colectividad, incluso que pueda ser hasta dañino para los seres humanos –que no es esa la intención de Javier–, pero tiene el derecho a expresarse, a manifestarse. Que viva la libertad. Prohibido prohibir.*<sup>38</sup>

Con estas declaraciones, el presidente no sólo desestima el hecho calificándolo

<sup>37</sup> Ver:  
<https://www1.amic.mx/2020/04/llamado-la-comunicacion-responsable.html>

<sup>38</sup> El subrayado es propio. El mensaje puede consultarse en el siguiente enlace:  
<https://www.facebook.com/lopezobrador.org.mx/videos/658790431571955/>

como un error, sino que justifica el mismo al amparo de la libertad de expresión, aun cuando el llamado de la televisora pueda poner en riesgo la salud de millones de televidentes, exculpando al conductor de su responsabilidad social.

Pero no sólo eso, exhibe al mismo tiempo un doble rasero<sup>39</sup>, una visión maniquea, al tratar de manera comprensiva a quien presenta como su amigo, el conductor de noticias de una cadena televisiva cuyo dueño forma parte de su Consejo Asesor Empresarial<sup>40</sup>, y, por otra parte, condenar las coberturas informativas de medios de comunicación con líneas editoriales críticas.

En su conferencia matutina del 20 de abril, López Obrador añadió: “Mi recomendación es que no haya ninguna sanción, que queden siempre (las libertades) por encima de cualquier acto, aun cuando se trate de un exceso, de una irresponsabilidad, que quede a salvo el derecho a manifestarnos, la libertad de expresión.”<sup>41</sup> Ese mismo día por la noche,

---

<sup>39</sup> En la conferencia matutina del 22 de abril, la periodista Reyna Haydee Ramírez, de *Pie de Página*, le dijo al presidente: “pareciera que usted también mide con doble vara a los medios porque acabamos de ver cómo un conductor de TV Azteca llama a no hacer caso y usted dice que hizo daño, pero poquito”.

<sup>40</sup> En la conferencia matutina del 27 de abril, se dio a conocer el listado de empresas que no han acatado la suspensión de labores, sin embargo, excluyó a las empresas del Grupo

en su noticiario, Javier Alatorre no ofreció disculpas. En cambio, expuso que el llamado a no hacer caso a López-Gatell se refería a las cifras, no a las medidas sanitarias, y presentó una entrevista con el funcionario.

El llamado a la desobediencia y la desacreditación de las fuentes oficiales representa un ataque directo al derecho a la información y a otros derechos elementales, como el derecho a la salud.

## Libertad de expresión y derecho a la información a la luz de estándares internacionales

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, desde su origen, reconoció en el artículo 6º el derecho a la libertad de expresión. Su redacción actual establece:

Salinas, a pesar de las denuncias públicas en contra de ellas por continuar con sus actividades. Ver:

<https://www.proceso.com.mx/627484/gobierno-de-amlo-exhibe-empresas-que-no-acatan-la-cuarentena-pero-omite-a-las-de-salinas-pliergo>

<sup>41</sup> Ver la transcripción de la conferencia: <https://lopezobrador.org.mx/2020/04/20/ver-sesion-estenografica-de-la-conferencia-de-prensa-matutina-del-presidente-andres-manuel-lopez-obrador-303/>

La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Fue en 1977 que se incorporó este último enunciado y ha sido en los últimos 20 años que se ha desarrollado un productivo debate sobre su alcance, desagregándose en vertientes como el acceso a la información pública, a las tecnologías de la información y a la comunicación, o a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.

A la par, con la Reforma Constitucional en materia de Derechos Humanos de 2011<sup>42</sup>, los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano, de acuerdo con el

artículo 1º, están al mismo nivel de la Constitución, con lo cual no sólo se amplía el catálogo de derechos humanos incorporando los establecidos, por ejemplo, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos<sup>43</sup> o en la Convención Americana de los Derechos Humanos<sup>44</sup>, sino también los criterios de interpretación generados por organismos internacionales como la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH)<sup>45</sup>.

La CoIDH, por ejemplo, ha puesto énfasis en que **“la libertad de expresión, como piedra angular de una sociedad democrática, es una condición esencial para que ésta esté suficientemente informada.”**<sup>46</sup> Y dentro de este derecho, ha destacado el papel de los medios de comunicación “como instrumentos esenciales de la libertad de pensamiento y de expresión, (que) deben ejercer con responsabilidad la función social que desarrollan.”<sup>47</sup>

---

<sup>42</sup> Ver el documento del Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República “La reforma constitucional sobre derechos humanos. Una guía conceptual”. Disponible en:

<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r33063.pdf>

<sup>43</sup> La Declaración Universal de los Derechos Humanos reconoce en su artículo 19 el derecho a la libertad de opinión y expresión.

<sup>44</sup> La Convención Americana de los Derechos Humanos reconoce en su artículo 13 la libertad de pensamiento y de expresión.

<sup>45</sup> En materia de libertad de expresión, se sugiere consultar el “Cuadernillo de

jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N° 16. Libertad de pensamiento y de expresión”. Disponible en: <http://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo16.pdf>

<sup>46</sup> CoIDH. Caso “La Última Tentación de Cristo” (Olmedo Bustos y otros) Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 5 de febrero de 2001.

<sup>47</sup> CoIDH. Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 2 de julio de 2004.

Asimismo, retomando al Tribunal Europeo, la CoIDH ha señalado que:

la libertad de expresión no garantiza una protección ilimitada a los periodistas, inclusive en asuntos de interés público. Aún cuando están amparados bajo la protección de la libertad de expresión, los periodistas deben ejercer sus labores obedeciendo a los principios de un periodismo responsable, es decir, actuar de buena fe, brindar información precisa y confiable, reflejar de manera objetiva las opiniones de los involucrados en el debate público y abstenerse de caer en sensacionalismos.<sup>48</sup>

Al respecto, la CIDH, a través de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, ha desarrollado diversos documentos básicos que robustecen la interpretación del derecho a la información y la libertad de expresión. Entre ellos destaca la *Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión*<sup>49</sup>, que en su principio 6 establece: “Toda persona tiene derecho a comunicar sus opiniones por cualquier medio y forma. [...] **La actividad periodística debe regirse**

<sup>48</sup> CoIDH. Caso Mévoli Vs. Argentina. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 22 de agosto de 2013.

**por conductas éticas, las cuales en ningún caso pueden ser impuestas por los Estados.”**

De igual forma, a través de declaraciones conjuntas temáticas ha conminado a los Estados y actores principales a adoptar medidas para fortalecer este derecho humano. Tal es el caso de la *Declaración Conjunta sobre Libertad de Expresión y “Noticias Falsas” (“Fake News”), Desinformación y Propaganda*<sup>50</sup>, que en el contexto de la pandemia por el Covid-19 recobra interés, exhortando a los Estados a que:

únicamente podrán establecer restricciones al derecho de libertad de expresión de conformidad con el test previsto en el derecho internacional para tales restricciones, que exige que estén estipuladas en la ley, alcancen uno de los intereses legítimos reconocidos por el derecho internacional y resulten necesarias y proporcionadas para proteger ese interés.”

Asimismo, estipula que los medios de comunicación deberán:

<sup>49</sup> Disponible en: [http://www.oas.org/es/cidh/expresion/show\\_article.asp?artID=26&IID=2](http://www.oas.org/es/cidh/expresion/show_article.asp?artID=26&IID=2)

<sup>50</sup> Disponible en: [http://www.oas.org/es/cidh/expresion/show\\_article.asp?artID=1056&IID=2](http://www.oas.org/es/cidh/expresion/show_article.asp?artID=1056&IID=2)

apoyar sistemas efectivos de autorregulación, a nivel de sectores de medios específicos (como órganos profesionales) o en el plano de los medios individuales (ombudsmen o editores públicos), que incluyen estándares para propiciar la veracidad de las noticias, entre otras cosas, contemplando el derecho de rectificación y/o réplica en el caso de hechos incorrectos en los medios.

Por otra parte, ante las “crecientes perturbaciones causadas por la pandemia”, los relatores especiales para la libertad de expresión de la ONU y la CIDH, junto con el representante para la libertad de los medios de comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, han manifestado:

compartimos la preocupación de que la información falsa sobre la pandemia podría provocar preocupaciones en materia de salud, pánico y desorden. En este sentido, es esencial que los gobiernos y las empresas de Internet aborden la desinformación por sí mismos en primer lugar proporcionando información fiable. [...] *Cualquier intento de penalizar la*

*información relativa a la pandemia puede crear desconfianza en la información institucional, retrasar el acceso a información fiable y tener un efecto silenciador en la libertad de expresión.*<sup>51</sup>

Con la Reforma Constitucional en materia de Derechos Humanos, el Estado mexicano adquirió “la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad”, es decir, tiene que implementar las medidas necesarias para que tanto como el Estado, en sus diferentes niveles, como terceros, no interfieran u obstaculicen el goce de los derechos humanos, amén de desarrollar condiciones y mecanismos para el acceso a los mismos y su debida promoción.

Así, en el marco de la emergencia sanitaria por el Covid-19 **resulta fundamental que el Estado mexicano garantice no sólo el derecho a la salud de manera integral, sino también los derechos humanos interdependientes como son el derecho a la información y la libertad de expresión, basándose en los estándares internacionales en la materia.**

---

<sup>51</sup> El subrayado es propio. La declaración conjunta, ya citada, puede consultarse en:

[http://www.oas.org/es/cidh/expresion/show\\_article.asp?artID=1170&IID=2](http://www.oas.org/es/cidh/expresion/show_article.asp?artID=1170&IID=2)

mediados por los señalamientos hechos desde la tribuna de las mañaneras.

Por otro lado, la actual contingencia ha acentuado expresiones que, si bien no son propias de los tiempos inéditos que corren, resultan más problemáticas. En medio de una pandemia y de la incertidumbre que la acompaña, la difusión de información falsa o un llamado a la desobediencia conlleva mayores repercusiones que las que podrían tener en otro momento. Lo mismo ocurre con iniciativas legislativas desmesuradas y de tufo autoritario, y con medidas injustificadas que dejan más preguntas que respuestas, levantando sospechas sobre la cercanía entre el poder político y el poder mediático.

## Conclusión

Ante la emergencia sanitaria por el Covid-19, la libertad de expresión y el derecho a la información enfrentan un doble desafío. Por un lado, la adversidad de un contexto que no es nuevo y que por desgracia se ha convertido ya en una dificultad estructural. A pesar de los resultados electorales de 2018 y del inicio de un nuevo gobierno, México no ha dejado de ser un país peligroso para ejercer el periodismo<sup>52</sup>, sumándose a este escenario una atmósfera de polarización que, en vez de atenuar, agrava el panorama. Un día sí y el otro también, las redes sociales se han convertido en campos de batalla

En suma, como ha quedado expuesto con el contexto y los episodios analizados, **la libertad de expresión y el derecho a la información navegan en un río revuelto.**

Conviene tener presente que esta realidad no es exclusiva y que otros países encaran retos similares; así lo confirman las comunicaciones y declaraciones emitidas por organismos internacionales de derechos humanos, preocupados por las restricciones gubernamentales a la libertad de

---

<sup>52</sup> En la Clasificación Mundial de la Libertad de Prensa 2020, elaborada por Reporteros

Sin Fronteras, México se ubicó en el lugar 143 de 180 países evaluados.

expresión y el derecho a la información en todas sus vertientes<sup>53</sup>.

En tal sentido, los gobiernos, los congresos y los medios de comunicación han de asumir responsablemente la obligación de respetar las libertades para evitar un retroceso en materia de derechos.

Los **gobiernos** deben garantizar el acceso a la información; actuar con transparencia; proporcionar información veraz, amplia y accesible; y abstenerse de difundir propaganda o desinformación, así como de descalificar a la prensa.

Los **congresos** deben evitar penalizar la desinformación y mantenerse activos en razón de su valor como contrapesos y arenas de la discusión pública.

Los **medios de comunicación** deben conducirse con responsabilidad social y compromiso ético evitando, igualmente, la desinformación y la propaganda, y poniendo en práctica mecanismos efectivos de autorregulación y verificación de datos.

La **sociedad**, por su parte, en especial la sociedad civil organizada y la academia, ha de mantener un monitoreo continuo que permita identificar y alertar sobre

eventuales riesgos democráticos, tanto en la actuación de las autoridades como de los medios de comunicación. En este momento crítico, el papel de las audiencias, en tanto ciudadanos sujetos de derechos, es fundamental.

Así como pueden ser periodos de oportunidad, **las crisis también pueden traer consigo repliegues en cuanto a las conquistas ganadas.**

## Informes:

Mtro. Roberto Ignacio Alonso Muñoz  
Coordinador del Observatorio de  
Participación Social y Calidad Democrática,  
Departamento de Ciencias Sociales  
[roberto.alonso@iberopuebla.mx](mailto:roberto.alonso@iberopuebla.mx)

Lic. Cuauhtémoc Cruz Isidoro  
Responsable de Comunicación del Instituto  
de Derechos Humanos Ignacio Ellacuría, S.J.  
[cuauhtemoc.cruz.isidoro@iberopuebla.mx](mailto:cuauhtemoc.cruz.isidoro@iberopuebla.mx)

---

<sup>53</sup> Tal es el caso del comunicado de prensa R78/20 de la CIDH y su Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Ver:

[http://www.oas.org/es/cidh/expresion/show\\_article.asp?artID=1173&IID=2](http://www.oas.org/es/cidh/expresion/show_article.asp?artID=1173&IID=2)